

AVISO DE LOS DERECHOS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y PARA SUS PADRES BAJO s.s 504 LEY DE REHABILITACIÓN DEL 1973

La Ley de Rehabilitación del 1973, comúnmente conocida en las escuelas como la “Sección 504” es una ley federal pasada por el Congreso de los Estados Unidos con el propósito de prohibir la discriminación contra las personas con discapacidades que puedan participar en, o recibir servicios de, programas que reciben asistencia financiera federal. Específicamente en las escuelas públicas s.s. 504 es aplicable para asegurar que se les provean beneficios educativos y oportunidades a los estudiantes discapacitados elegibles iguales a los que se les proveen a los estudiantes sin discapacidades.

Bajo s.s.504, se considera un estudiante “discapacitado” si él o ella sufre de un impedimento físico o mental que sustancialmente limita una o más de sus actividades principales de la vida, como el aprender, caminar, ver, oír, respirar, trabajar, y desempeñar tareas manuales. La Sección 504 también se aplica a los estudiantes con un historial de un impedimento que es sustancialmente limitativo, o quienes se consideran ser discapacitados aún si ellos no son verdaderamente discapacitados. Los estudiantes se pueden considerar discapacitados, y pueden recibir servicios bajo s.s. 504, aún si no califican para, o reciben servicios de, la educación especial (educación para estudiantes atípicos).

El propósito de este aviso es informar a los padres y estudiantes de los derechos otorgados a ellos bajo s.s. 504. Los reglamentos federales que implementan la s.s.504 se encuentran en el Título 34, Parte 104 de los Reglamentos del Código Federal (por sus siglas en inglés CFR) y les dan los siguientes derechos a los padres de los estudiantes elegibles, y a los estudiantes mismos:

1. Usted tiene el derecho de ser informado de sus derechos bajo .504 [34 CFR 104.32] El Distrito Escolar tiene que proveerle un aviso por escrito de sus derechos bajo s.s. 504 (este documento representa el aviso por escrito de los derechos como se requiere bajo s.s.504). Si usted necesita más explicación o clarificación de cualquier de los derechos descritos en este Aviso, comuníquese con los empleados apropiados de la Oficina s.s. 504 del Distrito y ellos lo ayudarán a entender sus derechos.
2. Bajo s.s. 504 su hijo tiene el derecho a una educación apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educacionales tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades [34 CFR 104.33].
3. Su hijo tiene el derecho a servicios educacionales gratis, con la excepción de ciertos costos normalmente pagados también por los padres de estudiantes sin discapacidades. Las compañías de seguros u otros similares terceros grupos no están libre de cualquier obligación que existe para proveer o pagar por servicios para un estudiante que se convierte elegible para servicios bajo s.s.504. [34 CFR 104.33]
4. Al máximo grado apropiado, su hijo tiene el derecho de ser educado con niños sin discapacidades. Su hijo será ubicado y educado en las clases regulares, a no ser que el Distrito demuestre que sus necesidades educacionales no se pueden satisfacer adecuadamente en la clase regular, aún con el uso de ayudas y servicios suplementarios. [34 CFR 104.34]
5. Su hijo tiene el derecho a servicios, facilidades, y actividades comparables a esas que se les proveen a estudiantes sin discapacidades. [34 CFR 104.34]
6. El Distrito Escolar tiene que encargarse de una evaluación de su hijo antes de determinar su ubicación educacional o programa de servicios bajo s.s. 504, y antes de todos los subsecuentes cambios significativos de colocación. [34 CFR 104.35]
7. Si se usan instrumentos de evaluación informal como parte de una evaluación, los procedimientos usados para administrar las evaluaciones y otros instrumentos tienen que cumplir con el requisito s.s 504 respecto a la validez de la evaluación, método

- apropiado de administración, y selección apropiada de la evaluación [34 CFR 104.35]. El Distrito considerará información de una variedad de fuentes para hacer sus determinaciones, incluyendo por ejemplo: exámenes de aptitud y de aprovechamiento, recomendaciones por el maestro, informes del estado físico, historial social y cultural, escala de adaptación del comportamiento, archivos de salud, boletines de calificaciones, notas del progreso, observaciones por los padres y las calificaciones en los exámenes TEAMS/TAAS, entre otros. [34 CFR 104.35]
8. Las decisiones de colocación respecto a su hijo tienen que hacerse por un grupo de personas (un comité s.s. 504) que conocen la situación de su hijo, el significado de los datos de evaluación, las opciones de colocación posible y del requisito que al máximo punto apropiado, los niños con discapacidades deben ser educados con niños sin discapacidades. [34 CFR 104.35]
 9. Si su hijo es elegible para servicios bajo s.s.504 él o ella tiene el derecho de recibir evaluaciones periódicas para determinar si ha habido un cambio de la necesidad educacional. Generalmente, se hará una evaluación por lo menos cada tres años. [34 CFR 104.35]
 10. Usted tiene el derecho de ser notificado por el Distrito antes que de cualquier acción para la identificación, evaluación, o colocación de su hijo. [34 CFR 104.36]
 11. Usted tiene el derecho de examinar documentos y archivos relevantes respecto a su hijo (generalmente documentos que se tratan de la identificación, evaluación, y colocación de su hijo bajo s.s.504). [34 CFR 104.36]
 12. Usted tiene el derecho de un juicio imparcial de debido proceso si usted desea contender cualquier acción del Distrito que tiene que ver con la identificación, evaluación o colocación de su hijo bajo s.s.504. [34 CFR 104.36]. Usted tiene el derecho de participar personalmente en el juicio, y de ser representado por un abogado, si usted desea emplear uno.
 13. Si usted desea contender una acción tomada por el Comité s.s.504 por medio de un juicio imparcial de debido proceso, usted tiene que entregar un Pedido de Juicio ("*Request for Hearing*") al Coordinador s.s. 504 del Distrito a la siguiente dirección:

Sharon Warnecke
Coordinator
for Health Services
2855 Colonial Boulevard
Fort Myers, Florida 33966

El Distrito Escolar le presentará el Pedido de Juicio a un oficial de juicios independiente.

1. Si usted no está de acuerdo con la decisión del oficial de juicios, usted tiene el derecho de solicitar un reviso de esa decisión antes de un tribunal de jurisdicción competente (normalmente, su tribunal federal del distrito más cercano).
2. Con respecto a otros temas acerca de la educación de su hijo que no tienen que ver específicamente con la identificación, evaluación o colocación, usted tiene el derecho de presentar un agravio o queja al Coordinador s.s. 504 del Distrito (o su designado), que entonces investigará la situación, tomando en cuenta la naturaleza de la queja y todos los factores necesarios, en un esfuerzo para llegar a una resolución justa y rápida.
3. Usted también tiene el derecho de presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles "*Office of Civil Rights*" (OCR) o Departamento de Educación.